

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

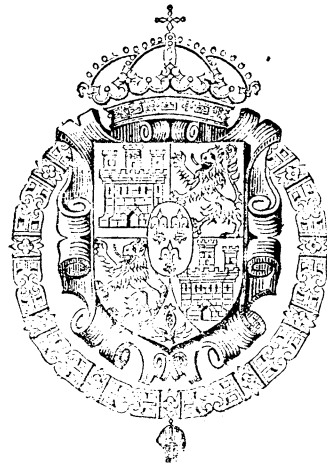
PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIENDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses..	6
	Por seis meses..	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses..	9
	Por seis meses..	7 escudos 200 milésimas.
EXTRANJERO.....	Por un mes....	44
	Por tres meses..	400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey, que sigue en esta villa al lado de su augusto Padre.

El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, comunicó á las once de la noche de ayer á la Secretaría de Cámara del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, y está á la Presidencia del Consejo de Ministros, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio ha pasado la noche última y el día de hoy sin agravación alguna en su enfermedad. El padecimiento de los órganos urinarios, que en los días anteriores aumentaba en gran manera, como complicación accidental, la gravedad de la dolencia, ha disminuido hasta el punto de poderse considerar actualmente como extinguida. No sucede por desgracia lo mismo con el padecimiento de los órganos digestivos, el cual, en unión de la debilidad de las fuerzas radicales del augusto enfermo, sostiene todavía el estado de gravedad del mal.»

Exposición á S. M.

SEÑORA:

Al someter á la aprobación de V. M. el reglamento general para la ejecución de las operaciones catastrales ó topográfico-catastrales, cree necesario el Gobierno llamar su soberana atención acerca de las interesantes cuestiones que en el mismo se resuelven, y sobre los frutos que debe prometerse el país de tan importantes trabajos: para ello reproduciré aquí muchas de las consideraciones que acompañaban al proyecto del mismo reglamento presentado por la Junta general de Estadística.

Entre los delicados y múltiples encargos que para el estudio completo de nuestro territorio hizo la ley de 5 de Junio de 1859 á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la citada Junta, descuella por su magnitud, por su importancia y por sus muchas é interesantes aplicaciones el que se refiere á la medición y representación parcelaria. Bajo este simple enunciado se envuelve efectivamente un problema de difícil y controvertible solución, pero de grandes y beneficiosos resultados.

El centro encargado de la dirección de este servicio, después de asiduos trabajos, de reunir cuantos antecedentes creyó necesarios, y de hacer las preparaciones y ensayos indispensables para tener en lo posible una seguridad anticipada del buen resultado de sus disposiciones, formuló á mediados de 1861 el proyecto de reglamento que, después de madura discusión en la Junta, fué sometido á examen del Consejo de Estado, y que ahora se presenta á V. M. acorde en todo lo consultado con la opinión de este alto Cuerpo y con ligeras adiciones para desarrollar el servicio de la conservación catastral, que hoy no puede demorarse atendiendo á la importancia de los trabajos ejecutados desde que el mismo reglamento fué formulado.

El Gobierno de V. M., lo mismo que las Corporaciones antes citadas, han deseado ardientemente anticipar el día en que debían principiarse de un modo definitivo los trabajos topográfico-parcelarios; pero han sabido contener la impaciencia para coger en sazón el fruto de sus desvelos y no comprometer con resoluciones precipitadas el éxito de tan grande obra. Si no lo nuevo, lo vasto y lo costoso de la empresa merece que, sin repetir las razones que aconsejaron acometerla, se apunten ligeramente algunos de los principios fundamentales que regirán en la ejecución, los cuales no pueden desarrollarse en un reglamento, que naturalmente ha de tener carácter preceptivo. Tampoco será ocioso analizar las utilidades que promete, tanto más seguras y tangibles, cuanto que las disfrutará á nuestra vista otros países, y aquí pretendemos obtenerlas guiados por la experiencia de ellos y sin la merma de sus desahucios.

Casi todos los catastros, ó sean trabajos parcelarios de Europa, se han emprendido con la idea exclusiva de igualar la repartición de la contribución territorial; pero á pesar de las miras estrechas que presidieron á su planteamiento, se ha conocido después que podían utilizarse sus resultados para otros muchos objetos, de tal suerte, que la igualación del impuesto ha venido casi á ocupar un lugar subalterno en la larga lista de condiciones á que puede y debe satisfacer el catastro.

Inoportuno sería enumerarlas todas; pero pueden condensarse en tres grandes grupos que comprenden: la representación topográfica del país, como indispensable complemento de la geodesia para formar el verdadero mapa; la reunión de datos para la equitativa repartición del impuesto y para el progreso de la Estadística general, y la determinación y asiento legal de la propiedad.

Los elementos necesarios para lograr estos tres objetos pueden reunirse simultáneamente aun cuando los resultados no se toquen desde luego, y sea preciso y hasta conveniente que se sucedan con intervalos proporcionados de tiempo para evitar perturbaciones, dejando que se desenvuelvan con holgura estos nuevos y fecundos gérmenes de prosperidad y buena administración para el Estado.

Los esfuerzos costosos que todos los países hacen desde principios de este siglo para obtener un mapa topográfico de suma exactitud y precisión han sido promovidos en primer término para organizar el servicio militar y asegurar la defensa permanente del país, satisfaciendo la primera y más noble aspiración de un pueblo, cual es su independencia. Por esta causa la ejecución ha sido generalmente encomendada al Ministerio de la Guerra, así como el de Hacienda se ha encargado de la formación del catastro, que da caracteres y proporciones geométricas á la materia imponible. Estos dos centros han llevado á cabo, con absoluta independencia casi siempre, ámbos trabajos sin auxiliarse mutuamente y hasta haciendo alarde de ignorarse; repitiendo con grandes gastos operaciones idénticas que todavía ha sido forzoso hacer, en gran parte de nuevo, por otros Ministerios al practicar después grandes y costosas nivelaciones para utilizar los datos topográficos en los estudios científicos del territorio ó en los grandes proyectos de obras públicas.

España se ha propuesto reunir en uno solo estos costosos servicios, y tal es la fecunda idea que presidió á la formación de la ley de medición del territorio, y á la que se ha sujetado este reglamento. El atraso en que se encuentran, por causas de todos conocidos, los estudios científicos de nuestro país nos ofrece una favorable coyuntura, y el carácter español se presta mucho á estos saltos con que acostumbramos salvar enormes distancias en el camino de la civilización, pasando de asombro de la Europa desde la humilde condición de rezagados á nivelarnos de golpe con las naciones afortunadas que llevan la vanguardia.

Para lograr á la vez todas las ventajas que puede producir el detallado estudio de la topografía del territorio, basta dejar á la geodesia combinada con la astronomía la determinación de los puntos que comprenden las redes de triángulos de primero y segundo orden, y emprender el trabajo parcelario ligado con los anteriores y con todas las condiciones precisas para satisfacer á las varias necesidades apuntadas. Ya que para tener retratado con alguna fidelidad el país es indispensable cubrirlo de redes trigonométricas, estréchese un poco las mallas, déjense permanentes y de propiedad del Estado las señales necesarias en sus vértices, y enláncense con ellos los perímetros parcelarios, haciendo constar de paso el hecho de la posesión. A esto se reduce todo por el momento; el tiempo hará lo demás.

Evidentemente las triangulaciones de tercer orden ó topográficas habrán de ser más exactas de lo absolutamente indispensable para la formación de un buen catastro; será preciso marcar los linderos de las fincas con más escrupulosidad si han de servir para medir, valorar y garantizar en su día la propiedad, que si solo se tratara de detalles puramente topográficos, y habrá necesidad también de practicar nivelaciones repetidas para determinar el relieve del terreno; pero de todos modos resultarán grandes economías en tiempo y dinero de concertar estos trabajos, y dará siempre fecundos resultados su simultánea ejecución. Poco más ha de costar el catastro formado de esta manera, y para satisfacer á los tres objetos culminantes ya indicados, origen de otros muchos, que si se hiciera con uno solo y exclusivo. Por los ensayos hechos, ya directamente por los empleados dependientes hasta ahora de la Junta general de Estadística, ya también por otras personas, se tienen datos suficientes para anunciar que el coste no será exagerado, y no pasará del que ha tenido en muchos Estados de Europa la formación aislada del catastro, á pesar de la grande exactitud que ha de alcanzarse, y que debe también estar en armonía con lo que exigen hoy los adelantos de las ciencias y con la necesidad de asimilarlos á los trabajos geodésicos emprendidos en nuestro país, adoptando los procedimientos más perfectos.

La exactitud en los detalles topográficos y parcelarios que exige este reglamento, por más que parezca excesiva á primera vista, es necesaria para que puedan reconstruirse en todo

tiempo los linderos de una heredad que hayan desaparecido por cualquier evento, lo que podrá hacerse fácilmente y con seguridad con el sistema de señales permanentes, y consultando los planos y registros en los cuales han de quedar consignadas todas las mediciones practicadas para el levantamiento topográfico; así resultará la mayor garantía para la integridad de las fincas. No es ménos necesario que acompañen al catastro los datos del relieve que servirán para indicar á los dueños la manera de desembarazarse de las aguas cuya invasión amenace sus parcelas, viéndolo por sí las que pueden aprovechar para regadíos, fuerza motriz y otros usos; porque también deben aforarse más adelante todos los cursos ó depósitos de aguas de alguna importancia.

Los mismos datos del relieve servirán para estudiar científicamente la naturaleza del terreno á fin de tener una buena base de clasificación y valuación, sin sujetarse exclusivamente á cálculos empíricos ó al juicio de peritos que pueden no ser imparciales. Con estos últimos estudios conocerán también los propietarios territoriales los cambios de cultivo ó mejoras que pueden practicar en las fincas para aumentar sus productos.

Según demostrará la lectura de este reglamento, las cédulas catastrales, además de proporcionar una comprobación de los trabajos topográficos, han de ser datos atendibles del hecho de posesión. Hubiera sido de desear que antes del levantamiento parcelario se amojonaran todas las fincas y se consultaran los títulos de adquisición, logrando así asentar desde un principio en bases completamente fijas la determinación de la propiedad. Se han estudiado con interés estas cuestiones y los diferentes sistemas propuestos y aun planteados en algunas pequeñas naciones de Europa, pero se ha retrocedido ante el cúmulo de dificultades que presentaría una operación preliminar mucho más vasta que el catastro mismo, cual es el deslinde y amojonamiento general y forzoso de toda la propiedad pública y privada.

El amojonamiento permanente, tal como se ha practicado en algunos países, sería irrealizable entre nosotros, porque su coste excedería en muchas ocasiones del valor de las tierras, atendiendo sobre todo á los límites irregulares y ondulados que hoy tienen precisamente las que ménos valen, y al gran número de mojones ó cotos que serían necesarios para fijar sus perímetros, los que á veces se hallarían tan próximos, que llegarían á emborazar el cultivo.

El exigir la presentación de los títulos de propiedad para el deslinde produciría inmensas dificultades y pleitos en un país en que gran parte de los propietarios carece de ellos por diversas causas, y donde los que existen son poco explícitos en el señalamiento de los linderos y en la designación de las cabidas, consignadas en medidas locales aproximadas ó dudosas. En cambio, el reducirse á señalar simplemente el estado de posesión actual no presenta inconvenientes y ofrece casi iguales ventajas, toda vez que mucho vale en todos casos la verificación de un hecho no disputado.

Este señalamiento, si bien no conducirá á una perfección completa, acaso imposible, se puede hacer por nosotros de una manera amigable entre los poseedores, sin emplear más medios que los persuasivos, y producirá indudablemente las mismas ventajas que el amojonamiento en la gran mayoría de los casos sin ninguno de sus inconvenientes. Llegará día, y acaso no remoto, en que los datos parcelarios se armonicen con los títulos de propiedad y registros de hipotecas, y en que la cédula catastral con el plano de la parcela sea un anejo indispensable de aquellos, salvando la vaguedad de las escrituras judiciales con la exactitud de los datos matemáticos. El espíritu se complace desde ahora al considerar las ventajas que han de obtenerse y la regularidad que se establecerá, no ya en el juego de esta ó de la otra rueda de la Administración, sino en el mecanismo entero de la vida social.

El sueño lisonjero de hombres eminentes podrá verse realizado entre nosotros, ya que no ha podido plantearse en otros países donde se habían hecho anteriormente los trabajos del catastro con un objeto exclusivamente fiscal, y en los cuales, por más que se reconocen las ventajas de llevarlo á cabo con otras miras, no ha sido posible repetir tan costosas operaciones.

¿Quién puede desconocer las inmensas ventajas de dar determinación geométrica á los linderos de la propiedad? Individualizado cada inmueble, localizado, valuado y medido, fácil es de presumir la regularidad matemática con que funcionará el mecanismo hipotecario el día que utilice estos datos catastrales; la ancha base que se ofrecerá á las instituciones de crédito territorial; el fomento que recibirán las mejoras agrícolas, y la facilidad de las transacciones y de los procedimientos de expropiación cuando hayan de tener lugar.

Los trabajos catastrales acostumbrarán sin duda á respetar algo más la propiedad, porque facilitarán la averiguación de la culpa. Con ellos, evitándose los fraudes en la cabida y valor de las fincas, se moralizarán las poblaciones rurales; y la propiedad territorial, que hoy no alcanza todo su valor por su indeterminación, adquirirá el que debe tener cuando esté representada, medida y valuada por un trabajo que garanticen á la vez la ciencia y el Estado.

La Estadística hallará en los datos parcelarios grandes elementos para los estudios administrativos y económicos sobre repartición de la propiedad y de la población, sobre cultivos, producciones y otros asuntos que solo pueden estudiarse con fruto después de tener la representación y medición parcelaria del territorio. No servirán de poco estos trabajos para introducir y propagar el sistema métrico decimal hasta en las localidades más ignoradas.

Cualquier sacrificio que la nación se imponga no será excesivo si ha de producir tan grandes ventajas; pero de seguro habrá pocos gastos más reproductivos. En primer lugar se evitarán los que originan constantemente las investigaciones sobre la riqueza. Datos hay reunidos sobre las grandes cantidades gastadas por el Estado y por algunas provincias y pueblos para tener planos y datos imperfectos, formados con la idea de averiguar la riqueza imponible; y aquí debe advertirse que casi todos estos trabajos se han hecho por el sistema parcelario y no por el de masas de cultivo, porque siempre afectan más las desigualdades en el reparto de la contribución de individuo á individuo que las de pueblo á pueblo ó de provincia á provincia. Esto mismo ha sucedido en las demás naciones cuando se ha pensado hacer en ellas el catastro por el segundo medio, y los pueblos han pedido constantemente que se completase el trabajo parcelario aun cuando fuera á su costa.

No serán pocas las economías que resulten en los estudios de toda clase de obras públicas, para los cuales se repiten constantemente los levantamientos de grandes zonas de terreno, y que concluidos los planos topográfico-parcelarios, y conservados al día, podrán hacerse sobre ellos, trazándose con mayor seguridad y rapidez.

El equitativo reparto de la contribución permitirá en su día, y cuando los trabajos se hallen terminados en la mayor parte de la Península, sacar de la riqueza territorial con un tipo inferior mayores productos que justificarán sobradamente los desembolsos hechos.

Pero hay otro producto inmediato, simultáneo casi con la ejecución, y que probablemente costeará en totalidad ó en gran parte los gastos que exige la formación del catastro; resultará de las tierras que se descubran sin dueño conocido y de las que han sido usurpadas al Estado ó á las corporaciones, y sobre lo cual hay ya algunos datos que aseguran el convencimiento.

Para obtener de los trabajos parcelarios tan evidentes beneficios es preciso no realizarlos con miras estrechas y exclusivas, y aprovechar la enseñanza de otros países en que se han ejecutado con un solo objeto, ó se han hecho bajo la dirección de un solo Ministerio. En efecto, si se encargara la formación del catastro á un departamento esencialmente topográfico, al Ministerio de la Guerra, al de Hacienda ó al de Gracia y Justicia, sin poderlo evitar se imprimiría á las operaciones cierto carácter de exclusivismo que dificultaría sus muchas y variadas aplicaciones. Por esta razón las Cortes determinaron con sumo acierto que todas las operaciones de medición del territorio, que comprenden desde los estudios astronómicos y geodésicos más elevados hasta los más sencillos de la inscripción y conservación catastral, y que forzosamente han de estar enlazados, se ejecutaran bajo la dirección inmediata y dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se ha procurado con el mayor esmero en este reglamento economizar molestias y gastos á los poseedores: todas las operaciones se llevarán á cabo por el elemento administrativo, con exclusión del judicial: no se exigen deslindes ni amojonamientos costosos, si bien no puede ménos de recomendarse su conveniencia por las ventajas que resultarán de dejar consignada en los planos la situación de todos los mojones. El Gobierno por su parte dará el ejemplo haciendo acotar las propiedades que conserve, y ejecutando lo mismo, y aun su deslinde á ser posible, en las que se desamorticen antes de sacarlas á la venta.

También se manifestará á los pueblos la conveniencia de aprovechar la ocasión del levantamiento parcelario para que por medio de equitativas compensaciones se transijan las cuestiones que existen relativas al deslinde de sus términos, y se modifique el trazado de algunos caminos rurales, ó se decida la supre-

sión de los innecesarios. A los propietarios se recomendará la rectificación de los límites irregulares ó tortuosos de sus fincas, que no solo mejorará su señalamiento, sino que facilitará el cultivo. En todas estas materias el Gobierno se limitará á explicar las ventajas de tales mejoras, dejando su ejecución á la libre voluntad de los que han de recoger sus beneficios; procurando siempre no comprometer la propiedad en lo más mínimo, y respetando hasta las preocupaciones populares, aguardará sin impaciencia á que el tiempo haga fructificar las ideas que irá sembrando desde un principio.

En cambio de esta conducta, es de esperar que ni los pueblos ni los propietarios pondrán dificultades á una operación que se hace principalmente en provecho de todos ellos, y que el catastro, emprendido y llevado á cabo con arreglo á estas bases, será popular. Cuando vean unos y otros que se piensa en asegurar para siempre sus propiedades, y en darles los medios de mejorarlas; en simplificar para su día la equitativa repartición de la contribución, sin aumentarla hoy, y en facilitar las traslaciones de dominio y la adquisición de valores sobre los bienes territoriales, perderán los temores que al principio no pueden ménos de abrigar.

Deseoso de apartar hasta el menor recelo, el Gobierno de V. M. se propone acudir al poder legislativo para conseguir que después de terminados los trabajos topográficos, y los de clasificación y valuación en una provincia, no se aumenten los tipos de la contribución en ella fuera de la proporción adoptada en las demás.

En este reglamento se dictan las disposiciones oportunas para la ejecución de la parte topográfica; pero se deja la libertad necesaria para que, sin destruir la armonía y uniformidad de los resultados, puedan emplearse en la ejecución los sistemas que parezcan más convenientes, y para aplicar los nuevos procedimientos que el adelanto de las ciencias permita utilizar.

Acompañan también á este reglamento las disposiciones para la conservación catastral, cuyo objeto es seguir al día el movimiento de la propiedad, sin cuyo trabajo se perdería, como ha sucedido en otras naciones, el fruto de tan grandes sacrificios. Poco acostumbrado todavía el país por causas de todos conocidas á inscribir en todos los casos de una manera regular las traslaciones de dominio, se han buscado principalmente medios indirectos para obtener las noticias necesarias, utilizando los datos reunidos con diferentes objetos y en distintas dependencias del Gobierno. Para todos los poseedores que comuniquen con oportunidad estos cambios la inscripción en los registros del catastro será gratuita, y los que no lo hicieren serán los únicos que satisfarán los derechos consignados, aunque no con el carácter de definitivos, en el mismo reglamento. Si como es de esperar los propietarios, conociendo las inmensas ventajas de regularizar el estado de sus fincas, secundan los deseos del Gobierno, se tendrá con gran facilidad el cuadro fiel de la propiedad territorial en cualquier momento, quedando siempre las huellas de todos los poseedores de una misma finca, y el trazado geométrico de las varias divisiones ó agregaciones que haya experimentado.

La Junta general de Estadística se ha ocupado ya de algunos estudios para ensayar y reglamentar los sistemas que deben seguirse en los períodos de la clasificación y valuación tan interesantes como los de formación de planos parcelarios, aunque felizmente mucho ménos costosos y lentos.

La idea ha sido combinar los datos resultantes del estudio científico del territorio con los periciales que reúne el Ministerio de Hacienda, llegando así á facilitar á este un tipo de producción para los diferentes terrenos y cultivos, con el cual se arreglarán ya luego fácilmente las cuotas que deben satisfacerse según los valores de estos mismos productos en las diversas localidades, donde varían también en períodos más ó ménos largos. Para este trabajo se utilizará también el personal facultativo de la Dirección de operaciones geográficas, que recibe ya una instrucción apropiada al objeto, y que practicará la mayor parte de estos estudios al mismo tiempo que se ejecutan las operaciones del levantamiento parcelario.

El día, ya próximo, en que estos últimos trabajos puedan plantearse se utilizarán desde luego los datos parcelarios para la equitativa repartición del impuesto dentro de cada Ayuntamiento, y desde el momento en que se terminen sus planos: cuando se completen todos los que componen un grupo administrativo, podrán repartirse ya con seguridad los cupos entre sus diferentes Municipios; lo mismo que sucederá en su día entre todos los de una provincia terminada, y aun entre los de otras varias, á medida que se vayan concluyendo.

Como todos los trabajos de la formación de planos parcelarios han de ser ejecutados inte-

gramente por empleados directos de la Administración, ó por lo menos dirigidos en toda su parte catastral y en lo más esencial de la topográfica, la misma Junta general de Estadística se había dedicado con esmero á ir formando el personal necesario para que las operaciones pudieran alcanzar en lo sucesivo el debido desarrollo, teniendo muy en cuenta que la misma dirección debe ejercerse aun cuando los trabajos secundarios se ejecutaran por otras personas á las cuales, según la ley, se les abonen en proporción á la extensión y condiciones de localidad.

No era fácil reunir en breve plazo los empleados facultativos necesarios, porque su instrucción requiere, además de los conocimientos teóricos, una detenida práctica, y no es prudente admitir un personal improvisado y sin la debida preparación. No debe olvidarse que el mismo se ha de ocupar exclusivamente en los períodos de la clasificación y valuación catastral, y en el servicio permanente de la conservación, para el cual no sería conveniente bajo ningún concepto emplear personas allegadas y poco experimentadas. Solamente en las últimas operaciones podrán utilizarse también para atenciones de menor dificultad Auxiliares esencialmente prácticos que ya se han creado para ejecutar los trabajos secundarios de la medición parcelaria.

No existiendo hoy el personal superior indispensable, y no permitiendo tampoco las cifras consignadas en los presupuestos del Estado dar gran desarrollo á los trabajos parcelarios, se prescinde de publicar por ahora las reglas necesarias para los que puedan ejecutarse en parte por personas extrañas á la Administración y que ya fueron estudiadas por la Junta de Estadística, y aun consultadas con el Consejo de Estado.

Aquí terminarán estas consideraciones, que recibirán su oportuno y progresivo desarrollo en los comentarios é instrucciones preparadas ya para la inmediata ejecución de las operaciones catastrales, cuya inauguración con el carácter de definitivas, solo aguarda la aprobación del adjunto reglamento.

Zarúz 5 de Agosto de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y de la Junta de Estadística, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado en pleno.

Vengo en aprobar el reglamento general adjunto para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859.

Dado en Zarúz á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

REGlamento GENERAL

DE OPERACIONES TOPOGRÁFICO-CATASTRALES.

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 5 de Junio de 1859 y Real decreto de 20 de Agosto del mismo año, se llevará á efecto, observando el presente reglamento, las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales en el territorio de la Península é islas adyacentes. Estas operaciones se dividirán en trabajos primordiales y de conservación.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo de Ministros, auxiliada por la Junta de Estadística y por medio de la Dirección general de Operaciones geográficas, dirigirá é inspeccionará todos los trabajos á que se refiere el artículo anterior, que se ejecutará en el modo y forma que exija el interés público.

Art. 3.º Los primeros trabajos tendrán por objeto:

1.º Ejecutar la parte topográfica del mapa general del país, enlazándola con los resultados geodésicos reunidos en la Dirección.

2.º Obtener la representación y medición parcelaria; esto es, de las lindes y superficies de las heredades.

Art. 4.º Estas primeras operaciones se harán por los empleados y dependientes facultativos de la Dirección, ya sea á sueldo y gratificación fija, ya á sueldo fijo y gratificación eventual arreglada al trabajo producido, ó también por personas competentes, á quienes se abonará su importe en proporción á la extensión y condiciones de localidad. Los trabajos subsiguientes para aplicar el catastro á los diversos fines de la Administración y el servicio de la conservación catastral, se harán exclusivamente por empleados de la Dirección general de Operaciones geográficas. Bajo ningún concepto se ejecutarán á precios alzados estas últimas operaciones, ni total ni parcialmente.

Art. 5.º Los trabajos de formación de planos parcelarios llevarán el orden siguiente:

1.º Operaciones preliminares; señalamiento y trazado del término actual de cada localidad.

2.º Señalamiento de los límites de las fincas públicas y privadas, según el estado de la posesión de hecho en el día de la operación.

3.º Levantamiento del plano topográfico-parcelario.

4.º Medición de las superficies.

5.º Formación de las listas y cédulas catastrales de las fincas; reconocimiento y aceptación de las cédulas por los respectivos poseedores, y anotación de las observaciones que ocurran acerca de ellas.

6.º Examen y comprobación de todos los planos y documentos.

7.º Conclusión oficial de las operaciones de formación de planos parcelarios en cada término.

Art. 6.º La parcela será la unidad territorial; entendiéndose bajo esta denominación una sola finca, ó terreno cerrado por un solo perímetro y perteneciente á un solo poseedor, ó á varios *pro indiviso*.

Art. 7.º Las operaciones topográfico-catastrales se verificarán independientemente en cada población, localidad ó lugar despoblado, que tengan un término propio, con las prevenciones que se establezcan para el debido enlace de unas con otras.

Art. 8.º El término topográfico-catastral de cada pueblo se considerará limitado por los perímetros de las parcelas que lo cierran y le correspondan totalmente, y no por las líneas rectas que unan los hitos.

Art. 9.º Los territorios enclavados en un término y que pertenezcan á otro se incluirán como del primero donde radican.

Art. 10.º Los términos jurisdiccionales demasiado extensos podrán dividirse en varias secciones para el levantamiento topográfico-catastral, siempre que el Gobierno lo acuerde á propuesta de la Dirección general de Operaciones geográficas.

Art. 11.º Para la formación de los planos parcelarios solo servirá de base la posesión natural ó de hecho al tiempo de practicar las operaciones.

Art. 12.º El señalamiento de las lindes en las fincas que no sean de propiedad del Estado ó de las provincias, municipios y corporaciones públicas se hará con audiencia y de acuerdo amigable de los respectivos poseedores.

Art. 13.º Con la anticipación conveniente se notificará por la Dirección general de Operaciones geográficas á los Gobernadores de las provincias la época en que deben principiar en ellas las operaciones topográfico-catastrales, y los mismos Gobernadores cuidarán de ponerlo en conocimiento de las Autoridades municipales por medio del *Boletín oficial*, dictando á la vez las oportunas prevenciones.

Operaciones preliminares, señalamiento y trazado del término actual de cada localidad.

Art. 14.º Para comenzar en cada término catastral las operaciones parcelarias, la Dirección general de Operaciones geográficas nombrará uno de sus empleados que, con el título de *Delegado catastral*, cuidará de que se ejecuten los trabajos de toda especie con sujeción á este reglamento, debiendo presentarse al Alcalde para que tenga conocimiento del principio de aquél.

Art. 15.º Verificada la presentación de que hace mérito el artículo anterior, y previo el aviso que habrá circulado el Gobernador, el Alcalde publicará por los medios y en los sitios acostumbrados las instrucciones que al efecto facilitará la Dirección.

Art. 16.º El Ayuntamiento propondrá al Gobernador de la provincia el nombramiento de uno ó más personas de reconocida probidad que, con el nombre de *Conciliadores*, intervengan, según se manifestará más adelante, en el señalamiento contradictorio de los límites de las fincas públicas y privadas. Estos cargos serán gratuitos y honoríficos, sirviendo á su número se arreglará á la extensión del término, en la inteligencia de que no deberá asistir más de un Conciliador á cada operación.

Art. 17.º Los Conciliadores deberán prestar juramento ante el Alcalde de llenar con toda imparcialidad su encargo, aunque sus decisiones solo servirán para la más rápida ejecución de los trabajos parcelarios.

Art. 18.º Elegidos los Conciliadores, se formará una *Junta catastral* bajo la presidencia del Alcalde, la cual en las poblaciones pequeñas se compondrá del Cura párroco, el Delegado catastral, un Concejal, dos de los mayores contribuyentes, dos de los Conciliadores y un Secretario, que lo será el del Ayuntamiento. En las poblaciones importantes se organizará la Junta catastral de un modo análogo, aumentando los Vocales de cada una de las clases expresadas en proporción á sus mayores atenciones y al número de habitantes. Esta Junta se ocupará desde su instalación en consultar todos los datos que existan en los Archivos municipales y puedan servir para la mejor ejecución de los trabajos.

Art. 19.º En vista de los datos recogidos, el Delegado designará los diversos términos parcelarios que puedan hallarse comprendidos en el Ayuntamiento, cada uno de los cuales, según el art. 7.º, deberá formar el término catastral.

Art. 20.º El Alcalde nombrará uno ó más prácticos, que con la denominación de *Indicadores* se informarán de los límites de las fincas y nombres de sus poseedores al hacer el señalamiento de que se hablará más adelante, y acompañarán al topógrafo en las operaciones de campo. Estos Indicadores tendrán derecho en los días que presten su servicio al mismo haber que se abone á los demás peones ocupados en la medición.

Art. 21.º En las poblaciones donde no encontrasen local á propósito para sus oficinas los encargados de las operaciones catastrales, se facilitará por el Alcalde, abonando su alquiler.

Art. 22.º Concluidas estas operaciones preliminares, se procederá al reconocimiento del perímetro del término catastral, y á señalarlo en el terreno. Ambos actos tendrán lugar con audiencia y acuerdo de los Alcaldes de los lugares confinantes, en las porciones de límites no comprendidas dentro de una misma municipalidad. En las que se hallen en el caso contrario concurrirán los Alcaldes de los términos parcelarios si los hubiere, y si no el concejal ó concejales designados al efecto por el Alcalde del Ayuntamiento.

Art. 23.º Con 10 días de anticipación á aquel en que deba verificarse el reconocimiento del término catastral se avisará á los Alcaldes de que habla el artículo anterior, encareciéndoles la asistencia para que puedan reclamar lo que juzguen corresponder á sus administrados, si no acudiere, no se retrasará ni suspenderá por ello las operaciones. Los Alcaldes serán convocados por notificación administrativa del Delegado catastral, firmando á continuación de ella para hacer constar que se hallan enterados.

Art. 24.º El Delegado catastral se trasladará al terreno con los Alcaldes ó concejales que los sustituyan; formará el croquis por medición de ángulos y distancias, anotando clara y distintamente en el plano y registro el número y clase de los mojones, de los caminos, arroyos, setos ó otros señales que constituyan el límite, especificando el término á que pertenecen los objetos que denotan los límites en los extremos de las fincas que se apoyen en el perímetro por uno ó otro lado, con expresión de los nombres de sus poseedores.

Art. 25.º Si no hubiere acuerdo en los límites, el Delegado procurará conciliar á los interesados; y en el caso de que á pesar de sus gestiones no se pueda llegar á una avenencia, se marcarán simultáneamente los lindes de la posesión y los de la reclamación.

Art. 26.º Inmediatamente deberá darse parte al Gobernador de la provincia para que se proceda al deslinde con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes en la materia, y entre tanto el terreno disputado se consignará en el plano como formando parte del pueblo que le posea en la actualidad.

Lo mismo se ejecutará en los casos en que haya pendientes cuestiones administrativas sobre designación y fijación de límites de los términos jurisdiccionales de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 27.º A medida que el Delegado catastral vaya formando el croquis, designará, de acuerdo con los Alcaldes ó concejales que lo ayuden, los puntos en que deban colocarse los hitos para determinar bien el perímetro del término, cuidando de marcar todos los necesarios en sus trozos ondulados ó tortuosos, de modo que ninguna parte de estos diste más de un metro de las líneas rectas que unan dichas señales, tomando las referencias necesarias, y anotando aquellas en el plano con su signo especial.

Art. 28.º La designación del perímetro de cada Ayuntamiento constará en acta seguida, de la que se extenderán los ejemplares necesarios con las firmas de todos los que presenciaron el acto para que con la copia del plano respectivo quede un ejemplar en el archivo de cada uno de los Ayuntamientos confinantes; otro se conserve como comprobante del expediente general en la Dirección general de Operaciones geográficas, y otro se remita al Gobernador para su custodia en el Archivo de las oficinas del Gobierno de provincia.

Art. 29.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 30.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 31.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 32.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 33.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 34.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 35.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 36.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 37.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 38.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 39.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 40.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 41.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 42.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 43.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 44.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 45.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 46.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 47.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 48.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 49.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 50.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 51.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 52.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta de conciliación, y si han quedado señaladas en el terreno las lindes aparentes, ó se ha prescindido de ellas, indicando las contravenciones, como se expresa en el segundo párrafo de todas las actas se examinarán y visarán por el Delegado catastral.

Art. 53.º El Conciliador extenderá acta diaria de todas las operaciones. Cuando no hubiere reclamaciones ni dudas, y al señalar el acto se determinen los puntos, y la acta será sencilla, y expresará únicamente los nombres de aquellos cuyas fincas se hayan señalado.

En todos los casos que requieran conciliación el acta expresará esta circunstancia, y se leerá á las partes y á los testigos, que la firmarán con el Conciliador.

El acta expresará también circunstancialmente los casos de falta

